

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2021-00073-00
Proceso	Prueba Extraprocesal
Solicitante	Municipio de Medellín
Solicitados	Tapicars la 65; Pintuexpress y Almacenes Credimotos Av Colombia de propiedad de Credimotos de Colombia S.A.S.
Asunto	Cúmplase lo dispuesto por el superior. Ordena remitir expediente.

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Unitaria de Decisión Civil, en providencia dictada el 08 de septiembre de 2021, con Ponencia del Dr. Julián Valencia Castaño, que revocó parcialmente el auto del 18 de marzo de 2021, dictado por este Despacho, ordenando modificar el numeral primero de dicho proveído, disponiendo la remisión de la solicitud de prueba extraprocesal al juez que se estime competente; igualmente, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho interlocutorio, en el que el superior confirmó el auto proferido el día 15 de abril del 2021, por medio del cual se rechazó la solicitud de prueba anticipada de inspección judicial y exhibición de libros de comercio, elevada por la accionante (Archivo 01 C. 02 Expediente Digital).

En consecuencia, y conforme a lo ordenado por el superior, frente a la recepción del testimonio del señor Alejandro Duque Cossio representante legal de la sociedad comercial Credimotos de Colombia, en los términos previstos en el numeral 14 del artículo 28 del C. G. del P, el cual dispone que: *“Para la práctica de pruebas extraprocesales... será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso.”*, y toda vez que del Certificado de Existencia y Representación Legal allegado, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fl. 101 a 111 Archivo 03 Expediente Digital), se puede avizorar que el domicilio principal de la referida sociedad se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., advirtiéndose que la referida solicitud de prueba extraproceso debe adelantarse ante los juzgados de la mencionada localidad, previo reparto de ella se realice.

En tal virtud, y acorde a lo reglado en el inciso segundo del artículo 90 del *ejusdem*¹, se ordenará la remisión de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia.

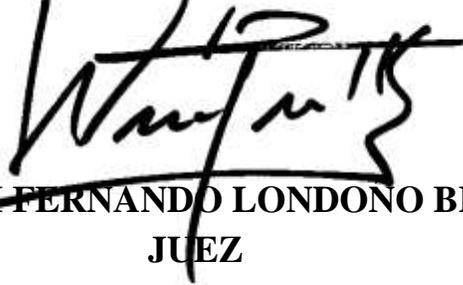
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFÍQUESE el numeral primero del auto dictado el 18 de marzo de 2021 (Archivo 04 Expediente Digital), **ORDENANDO** el envío de las presentes diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia.

SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría del Despacho, sùrtase el respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ**

JF

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

Firmado Por:

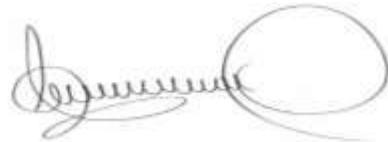
**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 141 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de SEPTIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

¹ “el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente (...)”.

Código de verificación:

e94d27ac7c0be31a14eb3003e1adfaae560390fe5e726707b03f13c22dce6b55

Documento generado en 15/09/2021 01:11:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>